

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210088900**.

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **Carlos Daniel Meza Rodríguez** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Banco de Bogotá S.A.**, las siguientes sumas:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas, con sus respectivos intereses de plazo, conforme se discrimina en el siguiente recuadro:

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA EN MORA	INTERESES DE PLAZO
15 de febrero de 2021	\$318.185,14	\$578.257,86
15 de marzo de 2021	\$322.223,44	\$574.219,56
15 de abril de 2021	\$326.313,00	\$570.130,00
15 de mayo de 2021	\$330.454,45	\$565.988,55
15 de junio de 2021	\$334.648,47	\$561.794,53
15 de julio de 2021	\$338.895,72	\$557.547,28
15 de agosto de 2021	\$343.196,87	\$553.246,13
15 de septiembre de 2021	\$347.552,61	\$548.890,39

2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,33% E.A. sobre las sumas relacionadas en el recuadro anterior como cuotas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$42'971.941,00 m./cte. correspondiente al capital acelerado a partir del 15 de septiembre de 2021.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,33% E.A. sobre la suma de dinero relacionada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda -15 de octubre de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Deniéguense las pretensiones 7ª y 8ª que hacen referencia al cobro del seguro, toda vez que no se acreditó su pago.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Carlos Fernando Trujillo Navarro, en los términos y para los fines que le fueron conferidos por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 164, hoy 14 de noviembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead8d319950d2cc09c0b390f76f132351300679b58f30ce3ee91fb83a1600df2**

Documento generado en 11/12/2021 07:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>